

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 11 0 FEB 2016

VISTO:

El Expediente N° 01201-0008883-7 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, en cuyas actuaciones la Doctora Irene Doszta solicita una concesión de área para realizar exploraciones arqueológicas en territorio santafesino; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25743 y el Decreto N° 1022/04 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico regulan esta materia y, en tal sentido, el Artículo 6° de la norma legal mencionada en primer término establece que son facultades exclusivas de las provincias otorgar, a través de sus organismos competentes, las concesiones para prospecciones e investigaciones, siendo necesario obtener previamente una concesión emanada de la autoridad competente según el ámbito jurisdiccional donde se encuentren los restos y yacimientos objeto de estudio;

Que en el marco de la Ley N° 13509 - Artículo 28°, Inciso 4), corresponde a esta cartera entender en la administración, registro, conservación, defensa y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural de la provincia;

Que, asimismo, la Secretaría de Producciones, Industrias y Espacios Culturales, a través de sus diversas dependencias, debe entender en la aplicación de los marcos normativos nacionales y provinciales vinculados al patrimonio histórico cultural, arqueológico y paleontológico, así como en el desarrollo e implementación de políticas de preservación, promoción y difusión de dicho patrimonio santafesino (Decreto N° 0172/15);

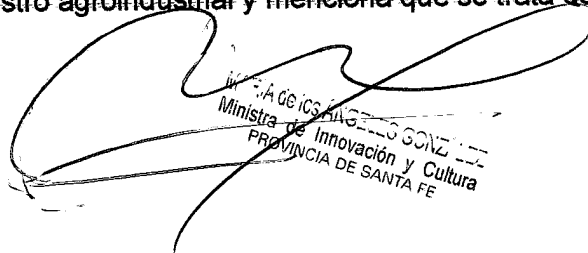
Que la interesada expresa que la investigación paleontológica se llevará a cabo en un área del territorio santafesino delimitada por los siguientes puntos: Límite Noreste: Latitud 32° 5' 1,84"S – Longitud 61° 34' 44,96" O; Límite Sureste: Latitud 33° 0' 37,94"S – Longitud 60° 46' 6,86" O; Límite Noroeste: Latitud 32° 13' 15,82" S – Longitud 62° 4' 41,63"O; Límite Suroeste: Latitud 33° 19' 36,64" S – Longitud 62° 4' 11,14"O;

Que el proyecto postula que una parte del desarrollo agroindustrial de la provincia de Santa Fe -hacia mediados del siglo XIX- tuvo lugar en las tierras lindantes al Ferrocarril Central Argentino (FCCA), puntualmente en este caso en la intersección de la línea férrea y el río Carcarañá donde se funda la colonia homónima y se instalan un molino harinero, una carnicería, un tambo modelo y la residencia Tomas Thomas, entre otras;

Que destaca la solicitante que el ingeniero Thomas se convirtió en un terrateniente de la zona e impulsor del Ferrocarril Oeste Santafesino y es en este contexto histórico que se origina el mencionado complejo agroindustrial;

Que la interesada propone el análisis de la materialidad a partir de dos ejes centrales, uno sociocultural, que permitiría el análisis de la vida cotidiana, y otro socioeconómico, que haría lo propio con el registro agroindustrial y menciona que se trata de un


Ministra de Innovación y Cultura
PROVINCIA DE SANTA FE


Ministra de Innovación y Cultura
PROVINCIA DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Innovación y Cultura

asentamiento doméstico conectado al puerto de Rosario por el ferrocarril y por lo tanto, se espera visualizar en esta etapa si el registro de la actividad industrial está incorporado al de la vida cotidiana del grupo humano de la época;

Que plantea como objetivos analizar la conectividad territorial que permitió el establecimiento del complejo a partir de la documentación histórica, distinguir los entornos productivos de los domésticos para establecer el canal de circulación de personas y bienes, determinar el proceso de formación y transformación del registro arqueológico, identificar la cultura material derivada de la industrialización diferenciando los bienes productivos de los de consumo cotidiano, entre otros;

Que la metodología prevista contempla inicialmente el estudio de los documentos fundacionales de Carcarañá, el relevamiento de antecedentes documentales y de bibliografía para caracterizar la cultura material y luego una etapa que abordará la prospección del terreno en espacios domésticos, laborales y administrativos para luego concretar recolecciones superficiales;

Que en una tercera fase se determinará la función propia de las áreas identificadas mediante sondeos y excavaciones en el terreno y por último se procesarán los datos obtenidos para identificar período, procedencia, funcionalidad y composición de la cultura material recabada;

Que la interesada pone de relieve que este proyecto está radicado en la Unidad de Investigaciones Socio-Históricas Regionales de CONICET de la ciudad de Rosario, cuya constancia consta en autos y que este centro cuenta con espacios para el trabajo de sus investigadores y menciona también el aval de la Municipalidad de Carcarañá y el asesoramiento de la Fundación Independencia de esa localidad, quienes contribuirán con los trabajos de campo;

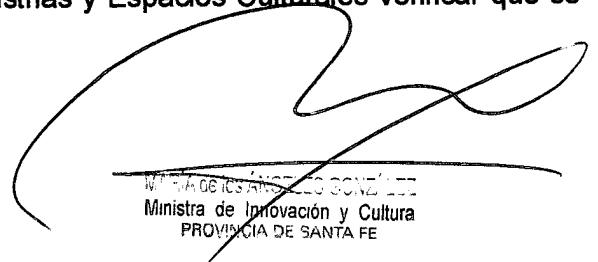
Que se compromete a realizar las intervenciones sin provocar daños al patrimonio arqueológico ni perturbación a la población local y a desarrollar las actividades según los criterios éticos discutidos durante la declaración de Río Cuarto del año 2004 y la Ley N° 25.517 de comunidades indígenas y decreto reglamentario;

Que en la gestión se especifica el personal científico propuesto para la concreción de las tareas descriptas y el personal de apoyo en diferentes disciplinas, a la vez que se adjunta a la presente el currículum vitae de la interesada y parte del equipo;

Que, asimismo, cabe destacar que la solicitante es becaria posdoctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), instancia mediante la cual se ponderó el mérito y factibilidad, así como otros aspectos técnico científicos de las presentes investigaciones;

Que mediante la correspondiente nota la Doctora Dosztal expresa que no va a llevar a cabo trabajos de campo en tierras de propiedad de las comunidades originarias, y si se tomara necesario intervenir en las mismas, solicitará los permisos correspondientes, según criterio del INAPL expresado en Nota N° 631/12 remitida a este Ministerio, en tanto corresponde a la Secretaría de Producciones, Industrias y Espacios Culturales verificar que se


MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ
Ministra de Innovación y Cultura
PROVINCIA DE SANTA FE


MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ
Ministra de Innovación y Cultura
PROVINCIA DE SANTA FE

tramiten los permisos respectivos para el caso y dar parte al Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos (IPAS) para su conocimiento;

Que se han cumplimentado los requisitos que estipula el Artículo 24° de la Ley 25.743/03;

Que la presente concesión no deberá tener carácter exclusivo, según lo previsto en el Artículo 28° de la Ley 25743 y el Decreto N° 1022/2004;

Que, asimismo, deberá presentar informes anuales a la Secretaría de Producciones, Industrias y Espacios Culturales dando cuenta de los avances en el desarrollo de este proyecto, así como un informe final al término de la presente concesión de área, en tanto esta información será de gran utilidad al momento de evaluar nuevas solicitudes y permitirá a esta cartera cumplir con mayor exactitud las misiones que le confía la legislación vigente;

Que la gestión cuenta con el aval de la Dirección General de Recursos Naturales y Ecología del Ministerio de Medio Ambiente;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 431/15;

Atento a ello,

LA MINISTRA DE INNOVACIÓN Y CULTURA


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgar la concesión de área para la realización de investigaciones paleontológicas a la Doctora Irene Doształ – DNI. N° 29.214.470, en la zona delimitada por los siguientes puntos: Límite Noreste Latitud 32° 5' 1,84"S – Longitud 61° 34' 44,96" O; Límite Sureste Latitud 33° 0' 37,94"S – Longitud 60° 46' 6,86" O; Límite Noroeste Latitud 32° 13' 15,82" S – Longitud 62° 4' 41,63"O; Límite Suroeste Latitud 33° 19' 36,64" S – Longitud 62° 4' 11,14"O por un plazo de hasta tres (3) años de duración a partir de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Establecer que la presente concesión no tiene carácter exclusivo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 28 de la Ley N° 25743 y el Decreto N° 1022/2004 y el Ministerio de Innovación y Cultura privilegiará el desarrollo de proyectos simultáneos en un mismo territorio siempre que sea posible, en tanto puedan aportar nuevos conocimientos sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico provincial.

ARTÍCULO 3°: Autorizar la realización de trabajos interdisciplinarios y conjuntos con otros investigadores.

ARTÍCULO 4° : Establecer que la Doctora Doształ deberá presentar informes anuales a la Secretaría de Producciones, Industrias y Espacios Culturales dando cuenta de los avances en el desarrollo del proyecto y también un informe final, al término de la



Ministra de Innovación y Cultura
PROVINCIA DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Innovación y Cultura

presente concesión de área, en tanto los mismos se consideran información trascendente al momento de evaluar nuevas solicitudes.

ARTÍCULO 5º: Comunicar la presente concesión al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano y al órgano de aplicación.

ARTÍCULO 6º: Hágase saber y archívese.



MARÍA de los ANGELES GONZÁLEZ
Ministra de Innovación y Cultura
PROVINCIA DE SANTA FE